

La primera imprenta llegó a Honduras en 1821 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Ramón, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de Diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 19 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.987

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 21

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001502 del Poder Ejecutivo, con fecha 17 de noviembre de 1982, que contiene el Contrato de Reconstrucción del Camino La Laguna-Chepelares, Acceso al Gritadero, San José de Pastoreadores y Aldea Nueva, localizado en el Departamento de Copán, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiuz Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Arquitecto Gustavo Vásquez Girón, en representación de la Constructora TITAN, S. A., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 001502

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice: ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y GUSTAVO VASQUEZ GIRÓN, mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 145, Tomo 8, extendida en San Pedro Sula, Impuesto Sobre la Renta No. 43588, Solvencia Distrital o Municipal No. 71573, Registro Tributario Nacional No. IH3J3L, en su calidad de Gerente de la Constructora TITAN, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, mediante poder otorgado por la Asamblea General de Socios, según consta en la Escritura Pública No. 7 autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, con fecha 7 de julio de 1977, otorgada por el Notario CARLOS FALCK C.; quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguien-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 21

Febrero de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 058 al 062 — Febrero de 1977

#### AVISOS

tes: ANTECEDENTES: 1) El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo No. 522-T-035, destinando parte de esos fondos a la rehabilitación y construcción de caminos de acceso y vecinales en la Zona Nor-occidental del país. 2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará "EL MINISTERIO", será la dependencia ejecutora de este Proyecto. 3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO: Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como "LA DIRECCION".

SEGUNDA: SUPERVISION: La Supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos, quien será responsable de: Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad del equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS: El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del Camino LA LAGUNA - CHIPELARES, ACCESO AL GRITADERO, SAN JOSE DE PASTOREADORES Y ALDEA NUEVA, localizado en el Departamento de Copán, de conformidad con las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

**CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el programa de trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará trámite a ninguna estimación.

**QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** a) Los servicios mecanizados y de precios unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario Lps.
1	Limpieza Derecho de Vía	Ha	850.00
2	Concreto Clase B para vados	M <sup>3</sup>	295.00
3	Concreto Ciclópeo	M <sup>3</sup>	200.00
4	Mampostería para cabezales	M <sup>3</sup>	200.00
5	Tragantes	c.u.	650.00
6	Material Selecto (Sub-Base)	M <sup>3</sup>	16.50
7	Concreto Clase A	M <sup>3</sup>	400.00
8	Acero de Refuerzo	Kg.	2.70
9	Excavación Estructural	M <sup>3</sup>	40.00
10	T.C.R. Ø 24"	M.L.	175.00
11	T.C.R. Ø 30"	M.L.	240.00
12	T.C.R. Ø 36"	M.L.	320.00
13	T.C.R. Ø 42"	M.L.	475.00
14	Cerco Derecho de Vía 4 Hilos	M.L.	3.50
15	Plataforma de madera curada para puentes con tabloncillos de 3" x 12", viguetas de 6" x 8" y vigas de 12" x 12"	M.L.	960.00

TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO

No.	Descripción	Unidad	Periodo	Tasa de Alquiler
1	Tractor de 140 HP con desgarrador y convertidor de torsión	c.u.	Por hora	80.00
	Motoniveladora de 125 HP	c.u.	Por hora	53.00
	Motoniveladora de 135 HP	c.u.	Por hora	55.00
4	Cargadora de 2 ydas. cúbicas	c.u.	Por hora	50.00
	Volqueta de 5M <sup>3</sup>	c.u.	Por hora	25.00
	Compresor de aire completo de dos (2) muletas	c.u.	Por hora	60.00
	Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 toneladas auto propulsada	c.u.	Por hora	55.00
	Tanque de agua 2,000 a 3,000 galones con bomba de llenado integrada y sus propios dispositivos de riego	c.u.	Por hora	34.00
9	Low Boy con su cabezal de 40 toneladas	c.u.	Por Kms.	8.00
10.	Compactadora pata de cabra de tiro de 3 a 5 toneladas	c.u.	Por hora	12.00
11.	Tractor Agrícola 60-70 H. P.	c.u.	Por hora	40.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Contratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo:

- 1 Tractor de 140 HP con ripper.
- 1 Motoniveladora.
- 1 Compactadora.
- 1 Tanque de agua.

El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que resida en el Proyecto, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por la DIRECCION y estará facultado para representar y actuar en nombre del CONTRATISTA.

**SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS:** Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendarios, contados a partir de la fecha que se fije en la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (Lps. 100.00) CIENTO LEMPTRAS EXACTOS diarios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

**SEPTIMA: MODIFICACION:** Cualquier modificación o cambio del presente Contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobada por la AID no será financiada por ésta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo No. 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo No. 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de Lps. 592,140.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA LEMPTRAS EXACTOS), según la Tabla de Precios Unitarios y alquiler de equipo que forman parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará al Programa 3-04, Fondos Externos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO EN TODO EL PAIS.

**NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor deberán ser remitidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos se harán por secciones de caminos terminados, es decir con el material de sub-base colocado, conformado, y compactado, así como también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias; las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de lo siguientes: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS: Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: El suscrito CERTIFICA que: 1) Los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagados de conformidad con los términos del contrato. b) PAGO FINAL: El pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final.

La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito CERTIFICA: que los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. FIRMA: .....

..... TITULO: SUPERVISION DEL PROYECTO: .....

..... FECHA: .....

**DECIMA: RETENCION:** De los pagos mensuales se retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendientes bajo el Proyecto hayan sido satisfechas. A ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos, manifestando que cualquier persona que tenga cuentas o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de treinta (30) días, deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período. La Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

**DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS:** El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles, de no menos de 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Estos rótulos deberán identificar el Proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del Proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID "Las manos entrelazadas".

**DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD:** El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

**DECIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el N° 522-T-035, el cual a la vez está supeditado al Convenio General para Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 12 de abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto N° 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el Proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia, estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derechos de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc., excluyendo el Impuesto Sobre la Renta), establecidos por el Gobierno de Honduras, abarcando dentro de estos aumentos o impuestos ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos, comisiones, etc.

**DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941.

**DECIMA QUINTA: RECLAMOS:** Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACION DE MORAS:** El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

**DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El Ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte, por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta cláusula, siempre y cuando el Ministerio determine que tal terminación es mejor para los intereses del Gobierno. 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista. 3) Por infracción de las cláusulas del Contrato. 4) Cuando el Contratista no inicie la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio. 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causa justificada en un treinta por ciento (30%). 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le hagan el Supervisor.

**DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Contratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente, éste deberá presentar su Aviso de Terminación por escrito al Ministerio. Al terminar el Contrato de conformidad con esta cláusula, se acordará la liquidación final de Contrato, de conformidad con las previsiones aplicables de la cláusula décima séptima de este Contrato.

**VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS:** Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicio utilizados, montos de exención de impuestos, excluyendo costos y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años, contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

**VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID:** Este Contrato será financiado con los fondos del Préstamo N° 522-T-035 del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como: El derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el Proyecto del que es parte. Las partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior obra solamente como entidad financiera, para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la AID sea parte del presente Contrato. Las partes comprenden y convienen en que la AID podrá eventualmente conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el Proyecto del que este Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

**VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS:** El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país, y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratista y demás personas que presten servicios al Contratista.

**VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS:** La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier aumento que sufriera en el mercado los precios de combustibles, lubricantes, cemento, tubería de metal corrugado, tubería de concreto reforzado y mano de obra, a partir de la fecha de apertura de plicas, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional, y que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos, el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto.

este listado deberá ser aprobado por el Supervisor, quien certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado por la AID, no será financiado por ésta.

**VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

**VIGESIMA QUINTA: CESION:** El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato sin el previo consentimiento escrito de la Dirección y de la AID. La cesión por parte del Contratista del derecho de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

**VIGESIMA SEXTA: MOVILIZACION:** El Contratista recibirá del monto total del Contrato, una cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50.000.00), en concepto de movilización para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, etc., esta cantidad será recibida en la primera estimación que el Contratista presente al Gobierno y será amortizada a partir de la siguiente estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiere pendiente. El Contratista deberá presentar una garantía equivalente al 100% de lo recibido por concepto de movilización.

**VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal: a) Las especificaciones para construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La Orden de Iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

**VIGESIMA OCTAVA: CAUCION:** El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinda el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la CAUCION que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la DIRECCION una copia de la CAUCION rendida ante la Contraloría General de la República.

**VIGESIMA NOVENA: MODO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSAS:** Las controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas del Contrato y

que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al CONTRATISTA: Dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa, contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. (F y S) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (f) GUSTAVO VASQUEZ GIRON, GERENTE CONSTRUCTORA TITAN.—COMUNIQUESE: f) ROBERTO SUAZO CORDOVA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—f) JOSE AZCONA DEL HOYO”.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
*Presidente.*

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
*Secretario*

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
*Secretario*

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
*Presidente*

*José Azcona Del Hoyo*

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Concluye el Acuerdo No. 058

#### ARTICULO IV

Sección 4.1. — Representación y Aceptación: El Contratista dependerá de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos con quien deberá coordinar, atender sus consultas y prestar sus servicios al amparo de este Contrato, sin perjuicio de las relaciones con que otros miembros del personal de la Secretaría debe mantener en razón de la ejecución de este instrumento.

Sección 4.2.—Aceptación: Ambas partes aceptan el presente Contrato y suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(f) Tte. Cnel. de Ingeniería D.E.M. Mario Flores Theresín, Ministro.—(f) Oscar Ernesto Ponce Salgado, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 058-A

Tegucigalpa, D.C., 10 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

#### CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo se denominará “La Secretaría” y Clemente Ernesto Salazar Reyes, mayor de edad, casado, Operador de Planta Asfáltica, con Cédula de Identidad N° 7, Folio 10, Constancia de Exención del Impuesto Sobre la Renta N° 176525, Registro Tributario Nacional N° PT1JR1, y Constancia del Impuesto Vecinal N° 77687, que en lo sucesivo se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo los términos condiciones y estipulaciones siguientes:

#### ARTICULO I

##### PRESTACION DE SERVICIOS

Sección 1.1.—Objeto del Contrato: La Secretaría por este medio declara que requiere los servicios profesionales del Contratista para que se des-

empeñe como Operador de la Planta Procesadora de Mezcla Asfáltica en caliente, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, a cuyo efecto realizará las siguientes labores:

a) Operación Funcional de la Planta Procesadora de Mezcla;

b) Supervisión y manejo de las calderas para el calentamiento de material;

c) Operación y mantenimiento de las unidades generadoras de energía eléctrica;

d) Calibración y ajuste de las tolvas para material enediente;

e) Calibración de compuertas, bombas, secadora, etc., del conjunto de unidades que integran la planta;

f) Mantenimiento preventivo de todas las unidades mecánicas y paneles de control electrónico de la planta;

g) Reparación y ajuste electromecánico de carácter rutinario que normalmente tienen que ejecutarse en los distintos elementos de la planta.

h) Asignación de actividades y supervisión del personal bajo su responsabilidad.

Sección 1.2.—Tiempo de Servicio: El Contratista prestará los servicios convenidos por un período de un (1) año, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1977 y estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) Su sede de trabajo será la Planta para Procesamiento de Mezcla Asfáltica, sita en el Cerro de Hule, departamento de Francisco Morazán;

b) Es convenido y aceptado que el Contratista prestará sus servicios a tiempo completo, comprendido desde las 7:30 a 3:30.

c) En atención a la naturaleza de los servicios que el Contratista prestará al Gobierno, tendrá única y exclusivamente los derechos que estén reconocidos específicamente en este Contrato y no disfrutará de ningún otro servicio o prestación otorgado al personal permanente de la Secretaría.

#### Sección 1.3.—Informes:

a) Informe final dentro de la vigencia de este Contrato;

b) Cualquier otro informe adicional que solicite la Secretaría o la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, en relación a sus servicios.

### ARTICULO II

Sección 2.1.—Pago de Servicios: El Contratista devengará por la prestación de servicios pagaderos al final de cada mes, que incluirá todos los cargos que la Legislación Laboral Hondureña, pagaderos en su totalidad en Lempiras. Esta remuneración será pagada por la Secretaría con cargo al Renglón 4-12, Función 3.8, Sector 05, Programa 1-01, Fondo 01, Objeto 129, Clave 14220 (Diversos Servicios Personales de Profesionales y Técnicos del Programa).

Sección 2.2.—Viáticos: Para cubrir el costo de viajes locales y viáticos del Contratista que fueren necesarios durante la prestación de sus servicios la Secretaría financiará al Contra-

tista los gastos requeridos mediante el uso de la tarifa de viáticos vigentes para el personal de la Secretaría.

### ARTICULO III

Sección 3.1.—Modificación y Término del Contrato: Avisos y Modificaciones: Este Contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito de las partes contratantes.

Sección 3.2.—Término del Contrato: La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso, en caso de que el Contratista en cualquier tiempo a su juicio, le desmeresca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia, con privación de libertad por delito grave o incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato. En caso de terminación o cancelación del presente Contrato el Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho conforme al mismo, pero solamente hasta el día de su terminación o cancelación del presente Contrato.

### ARTICULO IV

Sección 4.1.—Representación y Aceptación. El Contratista dependerá de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, con quién deberá coordinar su trabajo sin perjuicio de las relaciones que con otros miembros del personal de la Secretaría debe mantener en razón de la ejecución de este instrumento.

Sección 4.3.—Aceptación: Ambas partes aceptan el presente Contrato y suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (s y f) Mario Flores Theresin Ministro. (F) Clemente Ernesto Salazar Reyes. Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Theresin**

Acuerdo N° 059

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Arrendamiento Nosotros: Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Tte. Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando en carácter de Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y representado para la ejecución de este Contrato, a la Dirección General de Obras Civiles que en lo sucesivo se llamará "La Dirección", por una parte y por otra "La Contratista" señora Celia R. de Pacheco, mayor de edad, casada, maestra de Educación Primaria y vecina de San Pedro Sula, con Cédula de Identidad N° 12, Folio 158, Tomo 5, comprobante de Pago de Impuesto Sobre la Renta N° 061434, y de Impuesto Municipal No. 521839, y Registro Tributario Nacional No. VHINT, que en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: La compareciente señora de Pacheco, declara: Que es dueña de una Casa con paredes de ladrillo y cemento techo de asbesto, piso de mosaico con los compartimientos siguientes: Porch, Sala-comedor, cuatro (4) dormitorios, dos (2) baños, dos (2) servicios sanitarios y por separado tres (3) piezas con baño y servicios; dicha casa está ubicada en la novena avenida, Novena Calle "B" No. 4, de la ciudad de San Pedro Sula.

Segunda: La misma compareciente declara: Que por tenerlo convenido así por este acto, dá en arrendamiento del inmueble descrito en la Cláusula anterior a la Dirección General de Obras Civiles, por el término de seis (6) meses, del 1° de enero al 03 de junio de 1977, siendo el valor de renta Doscientos Setenta y Cinco Lempiras Netos (Lps. 275.00) mensuales que la Dirección pagará a través de la Tesorería General de la República, mediante Ordenes de

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

Pago que se emitirán mensualmente afectando el Programa 3-06, Renglón 22, del Presupuesto asignado a la Dirección, es entendido que el plazo de Arrendamiento será prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

Tercera: Ambos comparecientes, declararán: Que son ciertos los términos contenidos en las Cláusulas anteriores y se comprometen a cumplir con ellas.

Cuarta: Es entendido que la casa, objeto de este Contrato la recibe la Dirección en buenas condiciones de servicio y se obliga a devolverla en la misma forma en que ahora se le entrega y a pagar la suma de Lps. 8.00 por servicio de agua, Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado, en fe de lo cual firman en la Ciudad de Comayagüela, D. C., el día veinte de enero de mil novecientos setenta y siete. (F) TTe Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Thererín, Ministro. (F) Celia R. de Pacheco. Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Thererín**

Acuerdo No. 060

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Autorizar a los Ingenieros César Einar Abadie Streber, Asesor del señor Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y Raúl Díaz Matute, Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, para que puedan viajar a la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 13 al 28 de febrero de 1977, con el propósito de entrevistarse con funcionarios del Banco Mundial para negociar la obtención del financiamiento de la reconstrucción de la carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba. Los pasajes de ida y vuelta más los viáticos del Ingeniero Abadie Streber serán car-

gados al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y los pasajes de ida y vuelta más los viáticos del Ingeniero Díaz Matute serán cargados al presupuesto de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Thererín**

Acuerdo No. 061

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el día 1º de octubre de 1976, falleció el Ingeniero Roberto Pérez Estrada, empleado de la Dirección General de Caminos, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Considerando: Que el Ingeniero Roberto Pérez Estrada, adquirió una grave enfermedad durante el tiempo en que se desempeñó como Ingeniero de la Dirección General de Caminos, en el Departamento de Olancho, la que provocó en corto tiempo su deceso.

Considerando: Que el Ingeniero Roberto Pérez Estrada, en todos los trabajos que le fueron encomendados, se desempeñó con responsabilidad y honradez, dejando una hoja limpia de servicios prestados al Estado.

Por tanto: En uso de las facultades que está investido,

**ACUERDA:**

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que mediante la afectación del Renglón 299, Varios Servicios, haga efectivos los gastos de hospitalización en la Ochsner Foundstion Hospital de la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, incurridos con motivo de la grave enfermedad del Ingeniero Roberto Pérez Estrada.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Thererín**

Acuerdo No. 062

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nosotros, Mario Flores Thererín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos que en adelante se llamará "La Dirección" y Sergio Arturo Canales, mayor de edad, soltero, pasante de Ingeniería y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 97, Tomo 44, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta No. 041057 quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el presente contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección sus servicios profesionales como Asistente del Grupo Asesor de Caminos a Mano de Obras, conforme al contrato firmado entre la República de Honduras y el Banco Mundial, el 24 de febrero de 1976 y autorizado por medio del Decreto Número 383 del 2 de octubre de 1976, para dar cumplimiento a la contraparte del Gobierno de Honduras. Como Asistente tendrá las siguientes actividades: 1. Supervisión técnica y administrativa de las obras: 2. Control de rendimiento y avance de las obras: 3. Procurar el suministro de los materiales de construcción a las obras: 4. Planificación de los grupos de trabajo en las obras.

Segunda: El Contratista deevngará por la prestación de sus servicios una remuneración fija de Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 1,200.00) mensuales, pagaderos a fin de cada mes, que incluye todos los cargos que la legislación hondureña contempla y todos los gastos de permanencia en las obras. Esta remuneración será única y pagadera por la Dirección General de Caminos con cargo al Programa 3-04, correlativo 16, Clave PAD 14650, Asesoría, Estudio y Construcción Caminos de Mano de Obra.

(Continuará)

# AVISOS

## MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Se acompañan Documentos.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0766, actuando en representación de la ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA), de este domicilio, según Carta-Poder que acompaño, la cual razonada en autos, pido se me devuelva original, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando registro de marca de comercio: "PERLA" y diseño, dicha marca reivindica el nombre "perla"



en letras de molde en color púrpura abajo del cual aparece el nombre (NORIDAY 1+50 Fe) en color azul; en la parte inferior izquierda, aparece la imagen de una mujer y el lema anticonceptivo oral, también en letras de molde; ambos en color púrpura; en la parte inferior derecha, aparece una perla de color azul rosado dentro de su concha de color blanco; todo el conjunto en un fondo rosado y azul. Esta marca está comprendida en la Clase 5, y la misma será usada para proteger exclusivamente el producto anticonceptivo NORIDAY, la cual no ha sido registrada. Acompaño la siguiente documentación: 10 ejemplares de la marca, los demás documentos y el Poder. Fundo la presente Solicitud, en los Artículos 1, 2, 5 y 6, de la Ley de Marcas, en el Numeral X, Clase 5, del Decreto 474, de 10 de junio de 1977.—(f) Douglas B. Díaz G.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

**CAMILO Z. RENDECK P.,**

Registrador.

19 y 20 A. y 10 M. 83.

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial: Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad "Plásticos y Metales, Sociedad Anónima", organizada y existente, conforme a las leyes de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante Usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica denominada "Baby Angel". Se ampara con

b  
a  
b  
y  
a  
c  
g  
e  
l.  
®

dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 10, especialmente biberones con mamila de caucho sintético, natural o de hule; y pachas de material plástico transparente u opaco; inscripción que solicito por un período de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial reiterándole mis respetos, pido: Admitir esta soli-

ciudad junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortin Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador.

7, 19 y 29 A. 83.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Imperial Chemical Industries PLC*, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## GRAMOCIL

para distinguir: Insecticidas, herbicidas y fungicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

7, 19 y 29 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condi-

## CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad **TEXTILES DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Empresa, en Búfalo, Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a las 9:00 a. m., del día sábado 30 de abril de 1983, para tratar lo indicado en el Artículo 168, del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum necesario en la fecha y hora indicada, la Asamblea se reunirá en el mismo lugar, a las 9:00 a. m., del día lunes 2 de mayo de 1983, con los Accionistas presentes y representados.

Búfalo, Villanueva, Depto. de Cortés, abril 11, 1983

**JOSE M. KATTAN,**  
Secretario del Consejo de  
Administración.

19 A. 83.

## CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad **INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. de C. V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de **TEXTILES DE HONDURAS, S. A. de C. V.** en Búfalo, Municipio de Villanueva, Depto. de Cortés, a las 10:30 a. m., del día sábado 30 de abril de 1983, para tratar lo indicado en el Artículo 168, del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum necesario en la fecha y hora indicada, la Asamblea se reunirá en el mismo lugar, a las 10:30 a. m., del día lunes 2 de mayo de 1983, con los Accionistas presentes y representados.

San Pedro Sula, abril 11, 1983

**JOSE M. KATTAN,**  
Secretario del Consejo de  
Administración.

19 A. 83.

ción de representante de *Johnson & Johnson*, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TERAZOL

para distinguir: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, una preparación anti-fungal tópica y/o sistémica para el tratamiento de

infecciones ginecológicas y dermatológicas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador.

7, 19 y 29 A. 83.

## RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trecentos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52. del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio. inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón.

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

*German Vicente García B.*

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formado por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación: lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera. dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

*Juan de Dios Guillón.*  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagua, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y enclavado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, enclavado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RHONE-POULENC AGROCHIMIE, domiciliada en 14-20 Rue Pierre Baizet, 69009 Lyon, Francia, vengo a pedir el registro de marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FENIX

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador.

7, 19 y 29 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL